

Referencia: Proceso ejecutivo a continuación de verbal  
Demandante: Paulina Palomeque Balanta  
Demandado: Luisa Fernanda Ocoró  
Rad. 76001310300820190034700



Auto N° 347

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento del requerimiento efectuado por auto N° 236 del 6 de marzo de la anualidad que avanza la parte actora allegó constancias de remisión de una comunicación a los acreedores hipotecarios del inmueble N° 370-831247, para que hagan valer su crédito hipotecario –si fuere posible- dentro de esta Litis.

Sin embargo, revisadas las comunicaciones remitidas a los señores Dimaro Salazar Orozco y Aixa María Salazar Orozco se advierte que la comunicación para la notificación personal no reúne los requisitos del artículo 291 del Código General del Proceso al haberse omitido anunciarle a los citados el plazo de cinco (5) días que tienen para comparecer al juzgado y surtirse la notificación personal, pues de transcurrir dicho lapso sin que arriben a la sede judicial, se debe proceder con la notificación por aviso.

Por tanto, en aras de evitar futuras nulidades e irregularidades dentro de este asunto, se requerirá a la parte actora efectuar la diligencia de notificación en apego de las disposiciones procesales en la materia.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO.- AGREGAR** sin consideración las comunicaciones remitidas a los acreedores hipotecarios por los motivos antes expuestos.

**SEGUNDO.- REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte demandante para que cumpla los precisos términos de la citación para la notificación personal consagrados en el artículo 291 del CGP y subsiguientes de ser necesario.

**NOTIFIQUESE**

**LEONARDO LENIS**

**JUEZ**

76001310300820190034700

04